

UNCASTILLO**Núm. 11.740****ANUNCIO de aprobación definitiva de ordenanzas fiscales 2017.**

Trascurrido el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, quedan elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Uncastillo, en la sesión de fecha 11 de noviembre de 2016, relativos a la aprobación provisional de la Ordenanza que se expresa, así como la actualización de las ordenanzas que se enumeran, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A) Ordenanza de nueva implantación:**ORDENANZA NÚMERO 28,****REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA
A ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES, ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS****Artículo 1. Objeto.**

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la asistencia a actividades culturales y artísticas organizados y ofrecidos por el Ayuntamiento de Uncastillo.

Art. 2. Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por el acceso a recintos abiertos o cerrados, de propiedad municipal, con motivo de la realización de actividades socio-culturales, artísticas o deportivas organizadas por el Ayuntamiento prestadas directamente por personal municipal o a través de empresa contratada al efecto.

Art. 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Uncastillo a que se refiere el artículo segundo de esta Ordenanza, y, en particular, las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Art. 4. Cuantía.

El importe de los precios públicos será el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
1- MUSEO Y VISITAS GUIADAS	
Entrada Individual, (1 hora)	
Incluye : visita al museo – Pase Audiovisual o / visita guiada al Conjunto Histórico . por persona (2 horas)	2,60 €
Incluye : visita al Museo- Pase Audiovisual + visita guiada al Conjunto. Por persona .	4,00 €
Entrada Individual. Carnet joven y jubilados (1 hora) (2 horas)	2,00 € 3,00 €
Entrada Individual. Niños (1 hora) (2 horas)	1,50 € 2,00€
Entrada de Grupo (Mas de 21 personas)	20 % descuento
2- MÚSICA Y DANZA	
2.1 Jota , por persona / mes	23,00€
2.2 Rondalla .por persona / mes	23,00 €
2.3 Jota + Rondalla .por persona / mes	33,00 €
2.4 Escuela de Música .1 instrumento .por persona / mes	23,00 €
Escuela de Música .2 instrumentos .por persona /mes	33,00 €
2.5 Coral . Por persona/mes	23,00€
3- ACTIVIDADES DEPORTIVAS en general	
1 día /semana .por persona/mes	12,00 €
2 días /semana . por persona /mes	20,00 €
3.1 Gimnasia Mayores . Por persona/mes	10,00 €
3.2 Curso Natación . Por persona / curso	30,00 €
3.3 Entrada al Gimnasio . por persona /trimestre	18,00 €
4- ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	
4.1 Curso de Inglés	
Niños . por persona/mes	32,00 €
Adultos .por persona /mes	20,00 €
4.2 Educación Adultos (Aula Mentor)	
Por persona / mes	15,00 €
4.3 Escuela de Verano	
Por persona / mes	60,00 €

Art. 5. Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde la solicitud por el interesado de la prestación del servicio mediante la formalización de su inscripción en las correspondientes actividades o desde las entradas a los recintos donde se realicen dichas actividades.

El pago del precio público se hará efectivo mediante recibo girado por el Ayuntamiento en la cuenta bancaria domiciliada al efecto por el interesado al realizar en el Ayuntamiento la inscripción en la actividad correspondiente, con la periodicidad señalada para cada actividad pudiendo exigirse el pago anticipado.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Art. 6. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Art. 7. Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación. El impago de tres cuotas consecutivas supondrá la pérdida para el usuario del derecho a recibir el servicio o participar en la actividad de que se trate, salvo que existan motivos justificados que deberán ser valorados por el Ayuntamiento en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso las liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Art. 8. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOPZ, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa al día.